



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

DECRETO FORAL 44/2019, de 30 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se procede a la corrección de errores del Decreto Foral 27/2019, de 20 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras del Plan 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión Avanzada 2019.

El Decreto Foral 27/2019 que regula Plan 2i en su edición 2019 incorporaba como novedad que los proyectos apoyados podrán obtener adicionalmente una subvención a los gastos financieros del préstamo para financiar dicho proyecto que soliciten, si lo desean, a un fondo de inversión a largo plazo europeo reconocido como fondo europeo para el impulso de la innovación de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 2/2018).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, recogido entre los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En este sentido es necesario corregir la referencia realizada en el mencionado Decreto Foral respecto a los fondos europeos para el impulso de la innovación con los que se ha podido concertar la financiación de los proyectos de innovación por parte de los beneficiarios, al haberse erróneamente identificado uno de los fondos reconocidos por la Diputación Foral de Bizkaia con el conjunto de los fondos europeos para el impulso de la innovación.

Consecuentemente es necesario corregir las referencias a las condiciones en las que se hace referencia al Convenio de Colaboración entre la propia Diputación Foral de Bizkaia y Elkargi SGR, para el intercambio de información relativa a los préstamos a proyectos apoyados dentro del programa 2i, para extenderlas a cualesquiera otros mecanismos análogos que se articulen con entidades gestoras de fondos europeos para el impulso de la innovación.

La corrección conlleva la necesaria modificación del plazo de presentación de las solicitudes, abriendo un plazo adicional para garantizar la igualdad de derechos de las potenciales entidades beneficiarias.

Por lo expuesto, a propuesta del Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial y previa deliberación y aprobación de su Consejo de Gobierno, la Diputación Foral de Bizkaia, en reunión de 30 de abril de 2019,

DISPONE:

Artículo Único

Se procede a la corrección de errores en el Decreto Foral de 20 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras del Plan 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión Avanzada 2019.



— *Donde dice:*

Artículo 8.— Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 25 de marzo de 2019 y finalizará a las 13:30 horas del día 12 de abril de 2019.

— *Debe decir:*

Artículo 8.— Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá en dos periodos, correspondiendo a una única convocatoria. El primer periodo se iniciará el 25 de marzo de 2019 y finalizará a las 13:30 horas del día 12 de abril de 2019. El segundo periodo se iniciará el 6 de mayo de 2019 y finalizará a las 13:30 horas del día 10 de mayo de 2019.

— *Donde dice:*

Artículo 15.— Objetivos

Mediante el presente programa de ayuda se persigue mejorar el acceso a financiación para proyectos de innovación de las empresas de Bizkaia.

Con esta finalidad ofrece subvenciones a las entidades beneficiarias por los gastos financieros de préstamos del «Fondo de Innovación Filpe».

— *Debe decir:*

Artículo 15.— Objetivos

Mediante el presente programa de ayuda se persigue mejorar el acceso a financiación para proyectos de innovación de las empresas de Bizkaia.

Con esta finalidad ofrece subvenciones a las entidades beneficiarias por los gastos financieros de préstamos otorgados por fondos europeos para el impulso de la innovación a los que se refiere el artículo 4 de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo.

— *Donde dice:*

Artículo 17.— Hecho subvencionable

Se considera hecho subvencionable los préstamos otorgados por el «Fondo de Innovación Filpe» para proyectos que hayan recibido subvención conforme a lo regulado en el Capítulo I del presente decreto.

Se hace constar que la concesión o denegación de préstamos del «Fondo de Innovación Filpe» corresponde a Elkargi SGR como entidad comercializadora y Solventis SGIIIC como entidad gestora del fondo y que, de acuerdo a lo recogido en el folleto informativo del fondo los préstamos están destinados únicamente a proyectos de innovación tecnológica que reciban informe favorable de Beaz, S.A.U., sobre su carácter innovador. La cuantía del préstamo (importe nominal) y el presupuesto de gastos incluidos en el mismo puede no ser idéntico al presentado, y eventualmente subvencionado, en programa 2i 2018.

— *Debe decir:*

Artículo 17.— Hecho subvencionable

Se considera hecho subvencionable los préstamos otorgados por fondos europeos para el impulso de la innovación a los que se refiere el artículo 4 de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, para proyectos que hayan recibido subvención conforme a lo regulado en el Capítulo I del presente decreto.

Se hace constar que la concesión o denegación de préstamos de los mencionados fondos europeos para el impulso de la innovación corresponde a las entidades gestoras de los fondos y que los préstamos deberán estar destinados únicamente a proyectos de innovación tecnológica que reciban informe favorable de Beaz, S.A.U., sobre su carácter innovador. La cuantía del préstamo (importe nominal) y el presupuesto de gastos incluidos en el mismo puede no ser idéntico al presentado, y eventualmente subvencionado, en programa 2i 2018.



– *Donde dice:*

Artículo 18.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán subvencionables los gastos financieros correspondientes a los préstamos concedidos por el fondo de inversión «Fondo de Innovación Filpe», con NIF V-95920310, para préstamos suscritos hasta el 31 de marzo de 2020.
2. El importe de los gastos financieros máximos subvencionables será aquel calculado conforme a las siguientes limitaciones:
 - a) El importe nominal de préstamo no será superior a la base subvencionable del proyecto que haya recibido subvención conforme a lo regulado en el Capítulo I del presente decreto, con un límite máximo de 600.000 euros.
 - b) El tipo de interés no será superior a 2,1% fijo.
 - c) El plazo del préstamo no será superior a 5 años, con 1 año de carencia.
 - d) Tipo de amortización lineal del segundo al quinto año.
 - e) Sin comisiones.
3. El importe será el valor actualizado a la fecha de concesión de la ayuda.
4. Se considerarán subvencionables los gastos financieros devengados durante toda la vigencia del préstamo.

– *Debe decir:*

Artículo 18.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán subvencionables los gastos financieros correspondientes a los préstamos concedidos por fondos europeos para el impulso de la innovación para préstamos suscritos hasta el 31 de marzo de 2020.
2. El importe de los gastos financieros máximos subvencionables será aquel calculado conforme a las siguientes limitaciones:
 - a) El importe nominal de préstamo no será superior a la base subvencionable del proyecto que haya recibido subvención conforme a lo regulado en el Capítulo I del presente decreto, con un límite máximo de 600.000 euros.
 - b) El tipo de interés no será superior a 2,1% fijo.
 - c) El plazo del préstamo no será superior a 5 años, con 1 año de carencia.
 - d) Tipo de amortización lineal del segundo al quinto año.
 - e) Sin comisiones.
3. El importe será el valor actualizado a la fecha de concesión de la ayuda.
4. Se considerarán subvencionables los gastos financieros devengados durante toda la vigencia del préstamo.

– *Donde dice:*

Artículo 21.— Plazo de presentación de las solicitudes

La solicitud de ayuda por gastos financieros de préstamos del «Fondo de Innovación Filpe» se tramitará de oficio una vez se reciba información sobre cada préstamo suscrito, en virtud del Convenio de colaboración con Elkargi SGR. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad al 30 de junio de 2020.

– *Debe decir:*

Artículo 21.— Plazo de presentación de las solicitudes

La solicitud de ayuda por gastos financieros de préstamos de fondos europeos para el impulso de la innovación se tramitará de oficio una vez se reciba información sobre cada préstamo suscrito, en virtud del Convenio de colaboración suscrito con las entidades gestoras de los fondos y/o que garantizan los préstamos otorgados por los fondos. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad al 30 de junio de 2020.



— *Donde dice:*

Artículo 23.— Documentación a presentar

1. La documentación para la solicitud y justificación de la ayuda será remitida por Elkargi SGR en virtud del Convenio de Colaboración suscrito a tal efecto, según el cual Elkargi SGR deberá comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia:

- a) Cada préstamo suscrito por empresas beneficiarias del programa 2i con el «Fondo de Innovación Filpe», con sus características (principal, forma de amortización...).
- b) Semestralmente el cuadro de amortización actualizado de cada préstamo suscrito con el «Fondo de Innovación Filpe» que cuente con subvención para gastos financieros, incluyendo las cantidades abonadas por las empresas y la previsión de cierre.

2. En todo caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada. De igual modo, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

— *Debe decir:*

Artículo 23.— Documentación a presentar

1. La documentación para la solicitud y justificación de la ayuda será remitida por la entidad gestora de cada fondo y/o que garantiza los préstamos otorgados por cada fondo europeo para el impulso de la innovación en virtud del Convenio de Colaboración suscrito a tal efecto, según el cual la entidad deberá comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia:

- a) Cada préstamo suscrito por empresas beneficiarias del programa 2i con el fondo, con sus características (principal, forma de amortización...).
- b) Semestralmente el cuadro de amortización actualizado de cada préstamo suscrito con el fondo que cuente con subvención para gastos financieros, incluyendo las cantidades abonadas por las empresas y la previsión de cierre.

2. En todo caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada. De igual modo, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

— *Donde dice:*

Artículo 24.— Pago de la subvención

Las subvenciones correspondientes a gastos financieros de préstamos de fondos de se entregarán directamente a Elkargi SGR tras la recepción de la información sobre los préstamos suscritos, de modo que ésta, no repercutirá dichos gastos sobre la entidad beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en Convenio suscrito mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia de 26 de febrero de 2019.

Para proceder al pago a Elkargi SGR, la entidad beneficiaria deberá estar al día de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. En caso contrario, se procederá a exigir el reintegro o declarar la pérdida del derecho al cobro con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 38 de la Norma Foral 5/2005.

— *Debe decir:*

Artículo 24.— Pago de la subvención

Las subvenciones correspondientes a gastos financieros de préstamos de fondos europeos para el impulso de la innovación se entregarán directamente a la gestora de cada fondo y/o que garantiza los préstamos otorgados por cada fondo tras la recepción



de la información sobre los préstamos suscritos, de modo que ésta, no repercutirá dichos gastos sobre la entidad beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Convenio suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia al que se refiere el artículo 21.

Para proceder al pago a la gestora de cada fondo y/o que garantiza los préstamos otorgados por cada fondo, la entidad beneficiaria deberá estar al día de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. En caso contrario, se procederá a exigir el reintegro o declarar la pérdida del derecho al cobro con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 38 de la Norma Foral 5/2005.

— *Donde dice:*

Artículo 27.— Acumulación de ayudas

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea» «DOUE» 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

En el caso de empresas que reciban ayuda para los gastos financieros de préstamos con el «Fondo de Innovación Filpe», el 10% del principal de los préstamos computa como ayuda minimis, dado que cuenta con aval de Elkargi, reafianzado por entidades públicas.

— *Debe decir:*

Artículo 27.— Acumulación de ayudas

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea DOUE 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

En el caso de empresas que reciban ayuda para los gastos financieros de préstamos de fondos europeos para el impulso de la innovación, un porcentaje del principal de los préstamos puede computar como ayuda minimis, en función del grado de reafianzamiento de entidades públicas con que contare la garantía otorgada para el préstamo.

— *Donde dice:*

Artículo 49.— Criterios de graduación de incumplimientos

En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de



la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

El incumplimiento total por no realización del proyecto subvencionado o de una parte suficientemente sustancial del mismo dará lugar también al reintegro de la subvención por gastos financieros aunque la entidad beneficiara haya satisfecho las cuotas del préstamo del «Fondo de Innovación Filpe».

Cuando la distribución de los fondos se realice por Beaz, S.A.U., y se hubiera resuelto un expediente de reintegro porque el gasto justificado fuera inferior al presupuestado, se comunicará dicha resolución a la entidad colaboradora para que proceda a la devolución de los fondos excedentes que correspondan, sin aplicación de intereses.

A su vez cuando se hubiera otorgado subvención por gastos financieros y se hubiese abonado el importe a Elkargi SGR, en el caso de reintegro por incumplimiento total o porque los gastos financieros reales sean inferiores a los subvencionados, se comunicará dicha resolución a la entidad beneficiaria y a Elkargi SGR para que procedan, respectivamente, a la devolución del importe correspondiente a intereses ya devengados y no devengados del préstamo.

En los supuestos del artículo 48 del presente Decreto Foral, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

— *Debe decir:*

Artículo 49.— Criterios de graduación de incumplimientos

En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

El incumplimiento total por no realización del proyecto subvencionado o de una parte suficientemente sustancial del mismo dará lugar también al reintegro de la subvención por gastos financieros aunque la entidad beneficiara haya satisfecho las cuotas del préstamo otorgado por un fondo europeo para el impulso de la innovación.

Cuando la distribución de los fondos se realice por Beaz, S.A.U., y se hubiera resuelto un expediente de reintegro porque el gasto justificado fuera inferior al presupuestado, se comunicará dicha resolución a la entidad colaboradora para que proceda a la devolución de los fondos excedentes que correspondan, sin aplicación de intereses.

A su vez cuando se hubiera otorgado subvención por gastos financieros y se hubiese abonado el importe a la entidad gestora, en el caso de reintegro por incumplimiento total o porque los gastos financieros reales sean inferiores a los subvencionados, se comunicará dicha resolución a la entidad beneficiaria y a la entidad gestora para que



procedan, respectivamente, a la devolución del importe correspondiente a intereses ya devengados y no devengados del préstamo.

En los supuestos del artículo 48 del presente Decreto Foral, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», sin perjuicio de la extensión de sus efectos al momento de la entrada en vigor del Decreto Foral 27/2019, de 20 de marzo.

En Bilbao, a 30 de abril de 2019.

El diputado foral de Desarrollo Económico
y Territorial,
IMANOL PRADALES GIL

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ